

## INFOCOMEX No. 052-2022

Jueves, 22 de septiembre del 2022.

### Temas en este informativo:

- **Apertura de subpartidas arancelarias para equipos decodificadores de televisión satelital.**

Se apertura **nuevas subpartidas arancelarias**, para identificar los **equipos** que se encargan de la **recepción y decodificación de la señal de televisión satelital**, los mismos que deberán **cumplir con Documento de Control Previo** para su importación, y de igual forma está **prohibido el ingreso** de dichos productos por **sala internacional de viajeros, pasos fronterizos o puertos marítimos, y Courier (Categorías B y G)**.

*Fuente: Resolución 014-2022 Pleno del COMEX publicada en el primer suplemento al R.O 201 del 01/12/2022.*

- **Licencia no automática para la importación de desechos, desperdicios y recortes plásticos.**

A partir del 3 de octubre de 2022 se incorpora **la licencia no automática** para la **importación** de los productos clasificables en las subpartidas arancelarias: **3915.10.00.00, 3915.20.00.00, 3915.30.00.00, 3915.90.00.10, 3915.90.00.90** que corresponden a desechos, desperdicios y recortes plásticos.

*Fuente: Resolución 015-2022 Pleno del COMEX publicada en el R.O 203 del 06/12/22*

[Volver al inicio](#)

## RESOLUCIÓN No. 014-2022

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Arancel Nacional del Ecuador expedido con Resolución No. 0202017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, al tenor siguiente:

#### Donde dice:

<i>Código</i>	<i>Designación de la Mercancía</i>	<i>UF</i>	<i>Tarifa Arancelaria</i>	<i>Observaciones</i>
---------------	------------------------------------	-----------	---------------------------	----------------------

8528.71	- - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo:			
8528.71.00.10	- - - Decodificadores; receptores satelitales FTA	u	20	
8528.71.00.90	- - - Los demás	u	20	

**Debe decir:**

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>UF</b>	<b>Tarifa Arancelaria</b>	<b>Observaciones</b>
8528.71	- - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo:			
	- - - Decodificadores:			
8528.71.00.21	- - - - De señal de televisión satelital	u	20	
8528.71.00.29	- - - - Los demás	u	20	
8528.71.00.90	- - - Los demás	u	20	

**Artículo 2.-** Reformar la Nota Complementaria del Arancel del Ecuador, Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, al tenor siguiente:

*Para la aplicación de la subpartida 8528.71.00.21, los decodificadores satelitales son equipos que se encargan de la recepción y decodificación de la señal de televisión satelital en vivo cifrada, en las bandas de frecuencia satelitales, para luego ser mostrada en un dispositivo de visualización.*

*Se incluyen también los decodificadores satelitales denominados receptores satelitales FTA, que se encargan de la recepción y decodificación de la señal de televisión satelital en vivo sin cifrar, en las bandas de frecuencia satelitales, para luego ser mostrada en un dispositivo de visualización.*

**Artículo 3.-** Reformar el Anexo I de la Resolución 009-2022 expedida por el Pleno del COMEX, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la “**Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación**”, al tenor siguiente:

**Donde dice:**

<i>Código</i>	<i>Designación de la mercancía</i>	<i>Institución</i>	<i>Documento de Control Previo</i>	<i>Observaciones</i>
8528.71.00.10	- - - Decodificadores, receptores satelitales FTA	ARCOTEL	Licencia de importación no automática	

**Debe decir:**

<i>Código Arancelario</i>	<i>Designación de la mercancía</i>	<i>Institución</i>	<i>Documento de Control Previo</i>	<i>Observaciones</i>
8528.71.00.21	- - - - De señal de televisión satelital	ARCOTEL	Licencia de importación no automática	

**Artículo 4.-** Reformar el Anexo II de la Resolución 009-2022 expedida por el Pleno del COMEX, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación”, al tenor siguiente:

**Donde dice:**

<i>Código</i>	<i>Designación de la mercancía</i>	<i>Institución</i>	<i>Observaciones</i>
9801.20.90.00	- - Los demás	ARCOTEL	Prohibición de importación de decodificadores y receptores satelitales FTA clasificados en la subpartida 8528.71.00.10 a través de Correos del Ecuador, mensajería rápida o Courier, o a través de personas naturales que ingresen por salas de arribo internacional de pasajeros.

**Debe decir:**

<i>Código</i>	<i>Designación de la</i>	<i>Institución</i>	<i>Observaciones</i>

	<i>mercancía</i>		
9801.20.90.00	- - Los demás	ARCOTEL	<i>Prohibición de importación de decodificadores de señal de televisión satelital, clasificados en la subpartida 8528.71.00.21.</i>

**Artículo 5.-** Prohibir la importación de decodificadores de señal de televisión satelital, clasificados en la subpartida 8528.71.00.21, que ingresen a través de la sala internacional de viajeros, pasos fronterizos o puertos marítimos, Tráfico Postal, Mensajería Acelerada o Courier (Categoría B y G).

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) la implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

Para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) determinará los requisitos y disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento.

**SEGUNDA.-** La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los artículos 3, 4 y 5 del presente instrumento entrarán en vigencia de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la Resolución Nro. 009-2022 del COMEX, es decir a partir del 01 de octubre de 2022.

**SEGUNDA.-** Hasta la entrada en vigencia de los artículos indicados en la Disposición Transitoria Primera, se prohíbe la importación de decodificadores de señal de televisión satelital, clasificados en la subpartida 8528.71.00.21, que ingresen a través de Tráfico Postal, Mensajería Acelerada o Courier (Categoría B y G), sala internacional de viajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá ordenar la devolución al exterior de estas mercancías en cuanto sean aprehendidas.

Para la importación a consumo, la ARCOTEL emitirá la Licencia de importación no automática correspondiente para la subpartida 8528.71.00.21.

En tanto se emita la normativa que regule lo establecido en la Disposición General Primera, ARCOTEL continuará emitiendo Licencias de Importación No Automática, verificando los requisitos y procedimiento utilizados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derogar la Resolución No. 93 adoptada por el COMEX el 19 de noviembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 844 de 04 de diciembre de 2012.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 21 de septiembre de 2022 y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

### **RESOLUCIÓN Nro. 015-2022**

#### **EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Anexo I de la Resolución No. 009-2022 del 30 de mayo de 2022, COMEX publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la “*Nómina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación*”, incorporando la “*Licencia no automática*”, aplicable al régimen de importación a consumo, para las mercancías clasificadas en las subpartidas 3915.10.00.00, 3915.20.00.00, 3915.30.00.00, 3915.90.00.10, 3915.90.00.90, conforme al Anexo I del presente instrumento correspondientes a los desechos, desperdicios y recortes plásticos.

**Artículo 2.-** Reformar el Anexo II de la Resolución No. 009-2022 del 30 de mayo de 2022, COMEX publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la **Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación**”, para las mercancías clasificadas en las subpartidas 3915.10.00.00, 3915.20.00.00, 3915.30.00.00, 3915.90.00.10, 3915.90.00.90, conforme al Anexo II del presente instrumento correspondientes a los desechos, desperdicios y recortes plásticos.

**Artículo 3.-** Disponer al Ministerio rector de la Política Industrial en coordinación con el ente rector del Ambiente establecer los requisitos y procedimientos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el Artículo 1 y 2 de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior, para el efecto, el Ministerio rector de la Política Industrial, de manera específica el Viceministerio de Producción e Industrias, realizará los procedimientos correspondientes de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 312 de 02 febrero de 2018.

Sin embargo, mientras se desarrollen las facilidades informáticas en la VUE, se autorizará de manera física la licencia no automática conforme lo determinen las instituciones competentes, por un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Disponer al Ministerio rector de la Política Industrial en coordinación con el ente rector del Ambiente, la presentación de un informe de evaluación semestral de la medida emanada del presente instrumento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - Las mercancías embarcadas con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente resolución en lo que respecta al documento de control previo, se sujetarán a las disposiciones vigentes a la fecha de embarque con destino hacia el Ecuador.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 21 de septiembre de 2022 y, entrará en vigencia el 03 de octubre de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ANEXO I**  
**NÓMINA DE SUBPARTIDAS SUJETAS A CONTROL PREVIO A LA**  
**IMPORTACIÓN**

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>Institución</b>	<b>Documentos de Control Previo</b>	<b>Observación</b>
3915.10.00.00	- De polímeros de etileno	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	
3915.20.00.00	- De polímeros de estireno	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	
3915.30.00.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	
3915.90.00.10	- - Botellas de poli (tereftalato de etileno)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	
3915.90.00.90	- - Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	

**ANEXO II**  
**NÓMINA DE SUBPARTIDAS PROHIBIDAS A LA IMPORTACIÓN**

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>Institución</b>	<b>Observación</b>
3915.10.00.00	- De polímeros de etileno	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Se exceptúa de la prohibición, en los casos en que el MPCEIP otorgue la licencia no automática, de conformidad al artículo 12 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso
3915.20.00.00	- De polímeros de estireno	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Se exceptúa de la prohibición, en los casos en que el MPCEIP otorgue la licencia no automática, de conformidad al artículo 12 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso
3915.30.00.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Se exceptúa de la prohibición, en los casos en que el MPCEIP otorgue la licencia no automática, de conformidad al artículo 12 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso
3915.90.00.10	- - Botellas de poli (tereftalato de etileno)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Se exceptúa de la prohibición, en los casos en que el MPCEIP otorgue la licencia no automática, de conformidad al artículo 12 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso
3915.90.00.90	- - Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Se exceptúa de la prohibición, en los casos en que el MPCEIP otorgue la licencia no automática, de conformidad al artículo 12 de la Ley Orgánica

			para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso
--	--	--	--

[Volver al inicio](#)